INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **SANBANI S.A.S,** en contra de **BBVA HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.,** radicada bajo el **N°2015-674,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación y Consulta. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali diciembre (15) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N°2233

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación y Consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°315 del 23/09/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°019** del **04/02/2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **SANBANI S.A.S,** en contra de **BBVA HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.,.**

TERCERO: La suma de $300.000 pago Curaduría.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°019** del **04/02/2019,** proferida en esta instancia, la suma de **$828.116,oo,** a cargo de **SALUDCOOP** a favor

de la **DEMANDANTE,** en Segunda Instancia**,** la suma de **$100.000,oo,** a cargo de la **DEMANDANTE,** a favor de **PORVENIR S.A.**

N O T I F Í Q U E S E.

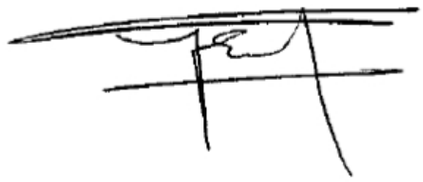

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH CORRA ACOSTA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-387

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2019-387**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

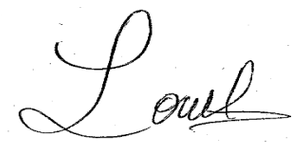

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4446
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2675 del 01 de Agosto de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002848655** por valor de **$454.263** del 22/11/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-387,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante VIVIANA BERNAL GIRON identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.688.745 y T.P. 177.865** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El titulo judicial No. **469030002848655** por valor de **$454.263** del 22/11/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante VIVIANA BERNAL GIRON identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.688.745 y T.P. 177.865** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

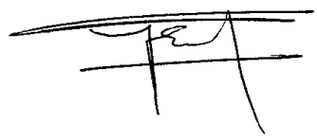

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIAN DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS
RAD: 2019-666

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2019-666**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4456
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2086 del 16 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002833010** por valor de **$454.263** del 10/10/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-666,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante CAROLINA MUÑOZ BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.112.771.830 y T.P. 243.037** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El titulo judicial No. **469030002833010** por valor de **$454.263** del 10/10/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CAROLINA MUÑOZ BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.112.771.830 y T.P. 243.037** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

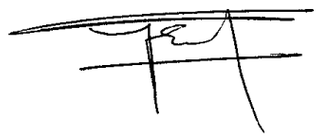

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA PERILLA ISAZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS
RAD: 2020-110

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2020-110**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por SKANDIA S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4345
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3300 del 16 de septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PORVENIR S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002834821** por valor de **$2’000.000** del 14/10/2022 consignado por COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-110,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.657.967 y T.P. 69.692** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El titulo judicial No. **469030002834821** por valor de **$2’000.000** del 14/10/2022 consignado por

COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.657.967 y T.P. 69.692** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

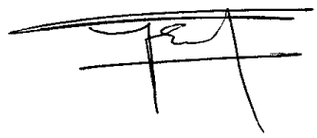

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY ARROYO VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2020-147

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2020-147**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

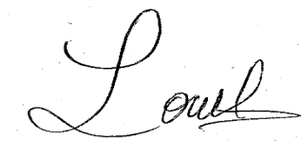

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4448
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3301 del 19 de Septiembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002830962** por valor de **$2’000.000** del 04/10/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-147,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante DAGOBERTO ANGULO VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.693.246 y T.P. 158.473** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El titulo judicial No. **469030002830962** por valor de **$2’000.000** del 04/10/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante DAGOBERTO ANGULO VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.693.246 y T.P. 158.473** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

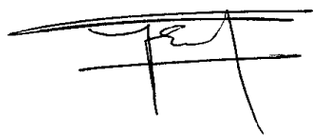

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDO PLATA CAMARGO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-163

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Numero **2020-163**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4447
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3888 del 26 de Octubre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002854184** por valor de **$500.000** del 29/11/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2020-163,** teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. El titulo judicial No. **469030002854184** por valor de **$500.000** del 29/11/2022 consignado por PORVENIR S.A., respecto de las costas procesales del ordinario de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

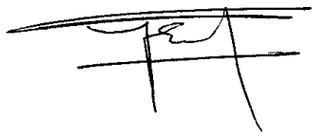

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** propuesto por **JESUS ANTONIO FAJARDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** bajo radicado **2020-171.** Informando que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**, allego información requerida por el despacho**.** Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4454

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que en audiencia pública del día viernes 10 de junio de 2022, este despacho judicial requirió al **HOSPITAL UNIVERSITARIO,** a través del Auto de Sustanciación No.932 en el sentido de:

"*Requerir al* ***HOSPITAL UNIVERSITARIO,*** *para que nos envíe la información completa de donde podamos establecer los periodos laborados devengados por el señor demandante en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre del año 1976 y el 30 de junio de 1992, periodos completos, aclarando los ingresos bases de cotización o devengados para cada uno de los periodos"*

Conforme lo anterior, se tiene que el despacho por error involuntario remitió el requerimiento al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** al correo para notificaciones judiciales **notificacionesjudiciales@huv.gov.co,** empero conforme la parte considerativa del auto y escuchada la audiencia, el requerimiento iba dirigido al **HOSPITAL PSIQUIATRICO DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL VALLE,** cuyo correo electrónico es **ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co**.

Por lo anterior, si bien, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE,** contestó de manera parcial el requerimiento efectuado por el despacho, la información que se precisa es respecto del **HOSPITAL PSIQUIATRICO DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL VALLE,** por lo que se requerirá a la entidad para que en el termino de 15 días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar información completa de los **ingresos bases de cotización o devengados por el señor JESUS ANTONIO**

FAJARDO, en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre del año 1976 y el 30 de junio de 1992. Se aclara que debe precisar el ingreso base de cotización en el periodo requerido, no únicamente certificar la vinculación con a la entidad sino aclarar **cuál era el ingreso base de cotización en el periodo establecido.**

En el mismo sentido, habrá de fijarse fecha de audiencia en el presente asunto, en aras de dar continuidad con la audiencia del articulo 80 del CPTSS, por lo que se fijará como fecha el día **JUEVES 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS 03:30 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al HOSPITAL PSIQUIATRICO DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que, en el término de **15 días hábiles** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar información completa de los **ingresos bases de cotización o devengados por parte del señor JESUS ANTONIO FAJARDO, en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre del año 1976 y el 30 de junio de 1992.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el **artículo 80 del CPTSS**, para el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de los dispuesto en el **articulo 77 del CPTSS,** y la audiencia publica se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente LINK:**

https://call.lifesizecloud.com/16704357

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

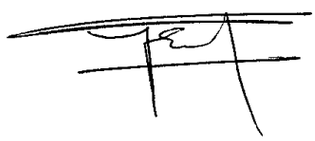

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra **HENRY MESA ALEGRIA.,** radicado bajo el No. **2021-050.** En el cual se precisar efectuar un control de legalidad respecto de lo actuado. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4446

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, entra el despacho a estudiar el expediente de cara a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, para encontrarse frente a una falta de jurisdicción y competencia por parte de esta agencia judicial para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, se hace menester efectuar el respectivo control de legalidad consagrado en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo **145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social**.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** presenta demanda en ejercicio del medio de control **de nulidad y restablecimiento del derecho** en contra del señor **HENRY MESA ALEGRIA**, la cual fue radicada inicialmente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Dicha Corporación inadmitió la demanda para que fuera determinada razonadamente la cuantía, declarando dicho Juzgador de manera posterior, su falta de competencia y ordenando la remisión del proceso a los Juzgados

Administrativos del Circuito de Cali, correspondiéndole el conocimiento de la misma al **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali.**

No obstante la remisión efectuada por el superior jerárquico del **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali.**, dicha agencia judicial, con fundamento en el numeral 4º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo, determinó su carencia de jurisdicción para conocer de la acción, determinando que, toda vez que el reconocimiento efectuado por la entidad demandante, tuvo como origen cotizaciones derivadas de un contrato de trabajo y no de una relación legal o reglamentaria, la competencia para conocer del asunto corresponde a los Jueces Laborales del Circuito de Cali.

Conforme lo anterior, se tiene que, a través de reparto del 08 de febrero de 2022, correspondió el conocimiento del proceso a esta agencia judicial, la cual, a través de Auto de Interlocutorio No. 2512 del 14 de septiembre de 2021, inadmite la demanda a fin de que sea adecuada a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, para posteriormente a través de Auto Interlocutorio No. 2727 del 27 de septiembre de 2021, proceder con su admisión y notificación al demandando, del cual obra contestación a la demanda en el expediente digital, sin a la fecha haberse pronunciado el despacho respecto de esta.

Es preciso advertir que según las disposiciones contempladas en el numeral 6 del artículo 256 de la Constitución Política, en concordancia con en el numeral 2 del artículo 112 de la Ley 270 de 1996, la Honorable Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura es la encargada de dirimir los conflictos que surtan entre las distintas jurisdicciones, en consecuencia, la jurisprudencia aplicable para determinar la competencia en el presente asunto es la de dicho cuerpo colegiado.

Así las cosas, tenemos que dicha superioridad a través de providencia dictada el 15 de octubre del 2020 que tuvo como Magistrado Ponente al Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES dentro del radicado No. 11001010200020200011500, dirimió un conflicto de competencia en un proceso con similares características al que hoy nos ocupa y le asignó el conocimiento a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para argumentar su decisión, el cuerpo colegiado cita el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) en el que se dispone que:

"***La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer***, *además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales,* ***de las controversias y litigios originados en actos***, *contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo,* ***en los que estén involucradas las entidades públicas***, *o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así pues, teniendo en cuenta que dentro la controversia está inmersa una entidad pública a saber la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, quien debe conocer del presente asunto es la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Igualmente, considerando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES profirió un acto administrativo que pretende nulitar y que la legalidad de los actos administrativos se ataca en virtud del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y según el numeral 3 del artículo 155 *ibídem*, la acción en comento es de conocimiento de los jueces administrativos en primera instancia.

A su vez, resalta la honorable corporación que el artículo 105 *ibídem* regula los temas que no serán conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa, dentro de los cuales NO se enmarca el caso que hoy nos ocupa, pues si bien la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, "*la creación de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se justificó por la necesidad de que las controversias en las que esté presente el Estado* ***pero que guarden relación con sus actividades administrativas***, *se resuelvan ante una jurisdicción especializada.*", lo que permite concluir que un asunto es conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo si una de las partes del conflicto es el Estado (COLPENSIONES) y si el mismo origina en expresiones sometidas a derecho administrativo (ACTO ADMINISTRATIVO), elementos que están plenamente configurados en el plenario

Así las cosas, la norma y la jurisprudencia aplicable al asunto es clara y por tanto no admite interpretación, que es ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que se deben adelantar este tipo de asuntos.

Por lo anterior, habrá de declararse la nulidad de todo lo actuado conforme el articulo 133 numeral 1 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 02 de 2015 en su artículo 14, el proceso debe remitirse a la Honorable Corte Constitucional para que sea dicha corporación la que dirima el conflicto negativo de competencia que hoy se presenta.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente trámite, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderado judicial, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en contra del señor **HENRY MESA ALEGRIA.**

TERCERO: PROPONER conflicto negativo de competencia con el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

CUARTO: REMITIR el expediente ante la Honorable Corte Constitucional, con el fin de que determine qué oficina judicial tiene la competencia en este asunto de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 de la Acto Legislativo No. 02 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

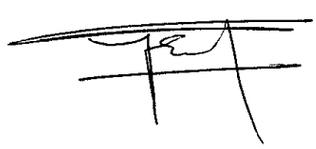

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** de **JOSE MONSALVE MURILLO** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** bajo radicado Número **2021-400.** Para informarle que el perito designado **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, allegó al plenario Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral del demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4452

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 14 de diciembre del año 2022, el perito designado **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** aporta el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional realizado a la demandante. Así las cosas, el mismo será puesto en conocimiento de todas las partes, para que en el término de cinco (05) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes**.**

Ahora bien, toda vez que el presente asunto tenía programada fecha para audiencia de trámite y juzgamiento el día **MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 03:30 PM**, la misma no pudo llevarse a cabo por cuanto la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para dicha calenda no había allegado la prueba pericial decretada, por lo que, habrá de dejarse sin efecto dicha fecha y se fijara como nueva fecha el día **JUEVES 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA DE FORMA VIRTUAL.**

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional realizado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que realicen las manifestaciones que considere pertinentes, por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **MARTES 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022,** por las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPTSS, si a ellos hubiere lugar, para el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente link:**

https://call.lifesizecloud.com/16703543

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

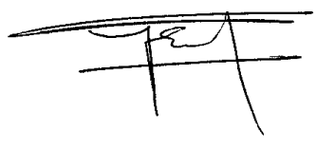

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **CARMEN VICTORIA GUERRERO RUBIANES,** en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA Y SURTIACEITES ESPINOSA Y COMPAÑÍA S. EN C.,** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00546**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto N°1844 del 18 de octubre de 2022 y notificado en los Estados del 19 de octubre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°4453

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto de Sustanciación N°1844** notificado en Estado el **19/10/2022**., en el sentido que el apoderado demandante no presentó escrito de subsanación, por lo que el Juzgado.,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **CARMEN VICTORIA GUERRERO RUBIANES** contra la **COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA Y SURTIACEITES ESPINOSA Y COMPAÑÍA S. EN C.,** conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Elsa Margoth Bonilla

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31972884	**CARMEN VICTORIA**	**GUERRERO RUBIANES**

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900.157.257	**COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA**	
805.020.245	**SURTIACEITES ESPINOSA Y CÍA S.EN C.**	

N° UNICO DE RADICACION	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
P-2022-00546	**426.352**	**06-OCT-2022**

GRUPO DE REPARTO: **ORDINARIO LABORAL**

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: **X**	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 15/12/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Elsa Margoth Bonilla